CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. ____001_____de 2026

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

CONTRATISTA: **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO-EDEQ S.A. ESP**
NIT **800.052.640-9**

Entre los suscritos a saber: el señor **DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.264.174 de Pereira Risaralda, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario del Interior según Resolución de Encargo Nro.00142 del 15 de enero de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,** del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[11] , y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación 0724 de 29 de septiembre de 2022 (Quinto), modificado por el Decreto 262 del 11 de enero de 2024, y quien en adelante para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ S.A. ESP,** identificada con NIT 800.052.640-9, representada legalmente por el señor **RODGER POSADA GARAY**, mayor de edad identificado con C.C. N ° 10.030.721, expedida en Pereira - Risaralda, quien en su calidad de Jefe del Área Gestión Comercial, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública 2005 del 13 de agosto de 2024 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Armenia, poder debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el 02 de septiembre de 2024 con el número 1369 del libro V quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: que son fines esenciales

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)",**2)** Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 ibídem, los Gobernadores dirigen la acción administrativa del Departamento, aseguran el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de manera especial procurando la mejor Convivencia y Seguridad Ciudadana. **3).** Que los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998**,** consagra la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política. **4)** Que conforme lo establecido en el artículo 1119 de la Ley 418 de 1997, en todos los departamentos del País deberá funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "Fondo Cuenta". Así mismo que los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de acuerdo a los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. **5)** Que de conformidad con la Ordenanza 016 de 23 de mayo de 2011, se creó el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET y que con el Decreto 718 de 15 de julio de 2011, emitido por el Gobernador del Departamento del Quindío se creó el COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**. 6)** Que el artículo 122 de la Ley 418, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, vigente permanentemente por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, dispone que los recursos que recauden las entidades territoriales por concepto del contribución especial, "…"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público". **7)** Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas en cita, el Departamento del Quindío, diseñó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024-2027, el cual para su elaboración contó con la participación conjunta con las autoridades territoriales de seguridad, justicia, defensa e inteligencia con presencia en el Quindío, mediante el cual a partir de la implementación de una serie de estrategias, programas y acciones específicas integrales, se encuentran enfocado a presentar acciones efectivas en procura de afrontar y disminuir las problemáticas que generan los hechos delictivos en el Departamento, coadyuvando a afianzar relaciones sociales de respeto a la vida y de protección a los derechos humanos y colectivos de la población Quindiana. **8)** Que las acciones del Departamento deben ser articuladas con sus programas y proyectos, reflejados en el Plan de Desarrollo, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, fue diseñado desde el concepto de la Seguridad Humana, como pilar fundamental de las acciones tanto administrativas como operativas para contrarrestar las conductas delictivas y contravencionales que afectan la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad, como elementos del orden público, así como de la convivencia pacífica de los ciudadanos, base del estado de orden de los ciudadanos del Departamento. **9)** Que de este modo y contando el Departamento con las directrices y proyectos del PISCC que han sido aprobados por el Comité de Orden Público, se debe satisfacer las necesidades presentadas y aprobadas por los Organismos de Seguridad del Departamento. **10)** Que en Comité de Orden Público celebrado el día 15 de enero de 2026, se estableció que el circuito cerrado de televisión como subsistema del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad- SIES, implementado en el Departamento del Quindío, el cual se compone por 86 cámaras de video vigilancia divididas en los municipios del Departamento, requiere conectividad para garantizar la transmisión de datos entre dichos municipios al Comando de Policía; conectividad que debe proveerse a través de fibra óptica. **11).** Que la fibra óptica provee una transmisión de datos a alta velocidad, con gran ancho de banda, evita interferencias, mejora la calidad de video, sonido, datos y proporciona más seguridad de red; por estas bondades se convierte en un elemento de transmisión ideal para proporcionar conectividad en tiempo real, la conectividad entre el Circuito Cerrado de Televisión implementada para el apoyo de la actividad policial, garantiza un valioso aporte a la seguridad ciudadana contribuyendo al aumento de la percepción de seguridad de la ciudadanía. **12)** Que la red de fibra óptica es uno de los módulos que componen el Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad, esta comprende los enlaces entre las estaciones de Policía locales ubicadas en los doce (12) municipios del Departamento del Quindío con el Comando de Policía ubicado en la Avenida Centenario Calle 2 Norte de la ciudad de Armenia, garantizando el uso exclusivo de un hilo oscuro entre cada una de las estaciones de policía y el comando; además de la conexión entre el Centro Administrativo Departamental y el Comando Central de la Policía.. **13)** Que conforme a los alcances del contrato de suministro 012 de 2024, por medio del cual se establece la necesidad de contratar a su vez servicios de infraestructura haciendo referencia a servicios de alquiler de postería para la instalación del tendido de fibra óptica en la milla adicional la cual pertenecerá al departamento del Quindío y conectará

los puntos de cámara con estaciones de policía en cada municipio, eliminando así el sistema de radio enlaces garantizando de esta manera una transmisión de datos más estable. **14)** Que en el Comité de Orden Público referenciado en el numeral 10, se aprobó la realización por parte del Departamento del Quindío, del proceso contractual para satisfacer la necesidad de servicio de Fibra Óptica e infraestructura para la transmisión de datos del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad. **15)** la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. ESP** presentó su oferta, la cual hace parte integral del presente contrato y revisados los documentos aportados por el oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. **16)** Que la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP- EDEQ, es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, de naturaleza mixta, con composición accionaria en su mayoría estatal, es decir, el equivalente al 99.57%, sujeta al régimen jurídico previsto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y en lo no previsto en ellas, se regula por las normas de derecho privado establecidas en el Código de Comercio en lo atinente a las sociedades anónimas. **17)** Que de conformidad con el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales podrán suscribir contratos interadministrativos "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras…" **18)*** Que con la celebración del presente contrato, el Departamento del Quindío, estaría dando cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027, *"Por y para la gente"*, el cual dentro del sector de gobierno territorial está orientado hacia el fortalecimiento de la convivencia, preservación del orden público y la seguridad ciudadana, en el Departamento del Quindío y cuenta con el Programa denominado: Gobernabilidad, fortalecimiento institucional y seguridad, **"Quindío Territorio Seguro y Confiable",** dando cumplimiento al Banco de Programas y Proyectos expedido por la Secretaría de Planeación Departamental en especial al proyecto "Fortalecimiento del apoyo financiero de los organismos de seguridad, para mejorar la convivencia, preservación del orden público y la seguridad ciudadana en el departamento del Quindío" y al indicador "Proyectos de Convivencia y Seguridad Ciudadana Apoyándose Financieramente", concibiendo el fortalecimiento como toda acción que facilite el desarrollo de su acción misional. **19)** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 814 del 14 de enero de 2026, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.566.842)** incluido lVA, imputados al rubro 0309 - 2.3.2.02.02.008.00.00.00.4501029.24090 - 42 (Fortalecimiento del apoyo financiero de los organismos de seguridad, para mejorar la convivencia, preservación del orden público y la seguridad ciudadana en el departamento del Quindío). **20)** Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió Resolución No. 02761 del 24 de abril de 2025, por medio de la cual se justifica la celebración de contratación directa. **21)** Que de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente y necesario que el Departamento del Quindío suscriba Contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP,** para que ésta, realice las actividades que se desprenden de la necesidad planteada, como quiera que la misma, es una empresa con reconocida idoneidad y amplia experiencia en el sector. **22)** Que el presente Contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO*:*** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA OSCURA E INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD "SIES" DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL-FONSET"**. SEGUNDA: OBLIGACIONES D E LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-ESPECÍFICAS*:* 1.** Prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas que se relacionan en la justificación y en las cantidades que se describen a continuación: Prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas que se relacionan en la justificación y en las cantidades que se describen

1. Realizar los enlaces punto a punto mediante un hilo de fibra óptica oscura desde el Comando de Policía ubicado en la Avenida Centenario Calle 2 N de Armenia, Quindío con las estaciones de policía en los siguientes Municipios:

- Génova: Barrio La Isla entre ríos San Juan y Gris
- Pijao: Calle 11 entre carreras 5 y 6
- La Tebaida: Carrera 10 # 7-35
- Circasia: Calle 7 # 13-44
- Salento: Calle 6 #6-27 Parque principal
- Filandia: Carrera 5 # 4-42

- Calarcá: Calle 42 # -19-07
- Buenavista: Carrera 3 # 6-02
- Córdoba: Carrera 10 calle 14 Palacio municipal
- Quimbaya: Carrera 10 # 12-16
- Montenegro: Carrera 5 # 15-34
- Armenia: Calle 20 # 13 – 22 Edificio Gobernación del Quindío

2. Garantizar uso exclusivo de un hilo de fibra óptica oscura ADSS[2] auto soportada, en los enlaces entre cada una de las estaciones y el Comando de Policía de Armenia, por periodo establecido en el contrato.
3. Garantizar el uso exclusivo de los hilos de fibra óptica (fijo y respaldo) para la transmisión de datos del Subsistema CCTV perteneciente al SIES del Departamento, el cual administra la Policía Nacional, no se permitirán ningún otro tipo de uso**.**
4. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la red a utilizar para la conectividad de los puntos establecidos, normatividad técnica colombiana u homologada para este tipo de instalaciones.
5. Atender las fallas conforme los siguientes tiempos de respuesta: Zona 1(Armenia, Calarcá y Circasia): 10 horas máxima; Zona 2 (Quimbaya, Montenegro y la Tebaida):14 horas máximo; zona 3 (Génova, Pijao, Córdoba, Buenavista, Salento y Filandia):48 horas máximo**.**
6. El contratista se obliga a realizar mantenimiento preventivo y correctivo durante el plazo de ejecución contractual a la red de fibra óptica.
7. El contratista deberá estar a cargo de las labores de retemplado de la red, empalmes ante cortes o fallas, reposición de tramo por daño, poda de árboles que interfiera con la red de Fibra óptica con previa coordinación entre ambas partes (Contratante y Contratista).
8. Entregar la conexión de fibra óptica oscura en cada una de las estaciones de Policía de los once (11) municipios del departamento con terminación en las bandejas instaladas en los racks disponibles en las salas de monitoreo de cada uno de las estaciones de policía a conectar.
9. El Contratista deberá entregar al supervisor del contrato el diagrama básico de la red, el cual deberá contener la ruta de conexión y las distancias entre nodos.
10. Proveer al valor fijo pactado los servicios en las condiciones y plazos requeridos.
11. Responder en los términos establecidos los requerimientos realizados por la entidad contratante**.**
12. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas.
13. Informes: El contratista se compromete a entregar dos informes que contengan las actividades realizadas por novedad que se presente, al supervisor del contrato, el reporte u orden de trabajo del mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberá estar suscrito por la persona encargada.
14. El contratista reportará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación los mantenimientos preventivos y los mantenimientos correctivos urgentes donde se requiera desconectar algún tramo a los contactos definidos por el contratante.
15. Permitir al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** el acceso a la infraestructura objeto del presente contrato para la operación y el mantenimiento de sus redes sin necesidad de notificación previa, durante siete (7) días a la semana las veinticuatro (24) horas del día, de conformidad con el manual de alquiler de infraestructura de EDEQ y las normas legales vigentes.
16. Dar mantenimiento a la infraestructura eléctrica objeto de este contrato de tal manera que se garantice su utilización durante la vigencia del contrato y sus renovaciones.
17. Efectuar la reposición de la infraestructura eléctrica que sufra algún daño, por causas no imputables a **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, siempre que el daño coloque el elemento en condiciones inservibles o hagan inviable su uso y la prestación de servicios por parte de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**
18. Reparar o reponer por el valor comercial, los bienes de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** que en desarrollo del presente contrato resulten dañados por causas imputables a **EDEQ S.A. ESP**.
19. Cumplir con las disposiciones que le apliquen y que se encuentran establecidas en el Reglamento Técnico de Instalación Eléctricas (RETIE) vigente o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
20. No manipular, trasladar, desmontar o cortar la red de telecomunicaciones de propiedad del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** Excepto aquellos elementos no autorizados o que pongan en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la infraestructura. En todo caso se

[2] ADSS (All Dielectric Self Supported, completamente dieléctrico y autosoportado)

procederá conforme a lo establecido en la regulación vigente.

21. Dar aviso de los daños de su infraestructura que puedan afectar la red de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.** Responder por los perjuicios que se causen a las redes de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y a terceros, en el ejercicio de sus actividades y que estén relacionadas con el arrendamiento de infraestructura, siempre que le sean imputables.

22. Responder a cada una de las Factibilidades Técnicas solicitadas para la ampliación o reducción de redes de telecomunicaciones, para el uso de infraestructura por parte de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, mediante documento escrito en que justifique la decisión. En todo caso **EDEQ S.A. ESP** solo podrá negar la aprobación de Factibilidades Técnicas a **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** cuando, demuestre fundada y detalladamente, que no cuenta con la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente inviable y degrade la calidad del servicio que **EDEQ**
S.A. ESP presta.

23. Ejecutar el objeto del contrato, utilizando las tarifas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente.

24. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor.

25. Cumplir a cabalidad las obligaciones derivadas del contrato.

26. Proveer al valor fijo pactado los servicios en las condiciones y plazos requeridos.

27. Responder en los términos establecidos los requerimientos realizados por la entidad contratante**.**

30. Responder en los términos establecidos los requerimientos realizados por la entidad contratante**.**

31. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- GENERALES: 1.** Estar al día en el pago al Sistema General de Seguridad Social de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2.** Presentar la factura o cuenta de cobro del bien entregado, con los demás documentos exigidos para tal efecto. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** : **1.** Coordinar previamente con **EDEQ S.A. ESP**, todas las labores que pretenda realizar **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y que estén directamente relacionadas con la infraestructura objeto del presente Contrato. **2.** No modificar las condiciones normales de utilización de los elementos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo con los términos del presente contrato. **3**. Responder por la ejecución de todos los trabajos relacionados con la instalación, mantenimiento, adición o retiro de sus redes. **4.** Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la infraestructura eléctrica y que estén acordes con lo estipulado en la regulación vigente y en el Manual de Alquiler de Infraestructura Eléctrica EDEQ y aquella que lo modifique o sustituya. **5.** Adoptar las precauciones necesarias para evitar daños o perjuicios a las personas o a los bienes de **EDEQ S.A. ESP** o de terceros y cumplir con la normatividad ambiental que sea necesaria en desarrollo del presente contrato. **6.** No manipular las redes de **EDEQ S.A. ESP** o de terceros que hagan uso del arrendamiento de la infraestructura eléctrica, salvo que sea autorizado por escrito por **EDEQ S.A. ESP**. **7.** Renovar oportunamente, durante la vigencia del presente contrato o de sus prórrogas, las garantías que se hubiere obligado a otorgar por virtud de la celebración del presente contrato y a reponer oportunamente sus montos o vigencias en caso de ser necesario. **8.** En caso de fallas cuya reparación implique un replanteo de la ruta, **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** deberá actualizar esta información del proyecto en un tiempo inferior a treinta (30) días calendario después del replanteo, para que el proyecto esté debidamente actualizado y la facturación esté correcta y conforme las disposiciones del manual de alquiler de infraestructura. **9.** Todos los costos de instalación y mantenimiento del cable y los equipos de telecomunicaciones serán asumidos por **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** incluidos los costos que se originen por las suspensiones de energía, programadas o accidentales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. **10.DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** responderá por cualquier daño o perjuicio directo ocasionado a **EDEQ S.A. ESP**, o cualquier afectación a la prestación continua y de buena calidad del servicio de energía eléctrica a los usuarios de **EDEQ S.A. ESP**, o cualquier otra afectación a otros servicios damnificados, derivados del uso e intervención de la infraestructura eléctrica, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentre debidamente demostrada, se trate de acciones directa y exclusivamente imputables a **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y de conformidad con lo previsto en la ley. **11.** Cumplir con las disposiciones que le apliquen y que se encuentran establecidas en el Reglamento Técnico de Instalación Eléctricas (RETIE) Vigente o aquellas que las modifiquen o sustituyan. **12.** El personal designado por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, está bajo cuenta y riesgo éste, y no le generará costo o vinculación alguna con **EDEQ S.A. ESP**. **13.** En los casos en que **EDEQ S.A. ESP** no logre identificar el detalle de los pagos realizados a su cuenta por parte de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, **EDEQ S.A. ESP** solicitará vía correo electrónico a **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** el comprobante de pago donde puede identificar el detalle del pago realizado. **DEPARTAMENTO DEL**

QUINDÍO responderá a la solicitud de **EDEQ S.A. ESP** dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la solicitud efectuada. **14**. Atender las solicitudes de acompañamiento en los sitios, fechas y horarios establecidos por **EDEQ S.A ESP** para las labores en las cuales se requiera realizar la reubicación, remodelación o cualquier intervención de infraestructura eléctrica en la cual se alojen redes y equipos de telecomunicaciones de propiedad de **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** que requieran ser trasladadas a partir de la intervención de la infraestructura eléctrica. En caso de que este acompañamiento no se preste oportunamente y con el fin de mitigar cualquier situación de riesgo que se pueda materializar por la inadecuada disposición de las redes de telecomunicaciones, **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** faculta a EDEQ S.A ESP a realizar la reubicación de las redes de su propiedad asumiendo el costo de la intervención, actividad que será informada por **EDEQ S.A ESP** en la preliquidación por el uso de la infraestructura. **15.** Realizar la marcación de las redes de telecomunicaciones y en general de todos los elementos alojados en la infraestructura eléctrica con distintivos de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** que permita identificar su propiedad en todo momento durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRC 7120 de 2023, el Manual de Alquiler de Infraestructura de EDEQ S.A ESP y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan. **16.** Realizar el retiro de las redes y equipos de telecomunicaciones de su propiedad que se encuentren en desuso (incluyendo los conductores para la conexión final de sus usuarios) adoptando para ello el mismo procedimiento establecido para la instalación o modificación de proyectos, de manera tal que se mitigue la saturación de la infraestructura eléctrica derivada de la instalación de redes y equipos de telecomunicaciones que no prestan servicio alguno y en la misma medida se ajusten los valores facturados por la ejecución del contrato. Se entenderá que son elementos en desuso los cables o conductores y los elementos distintos a cables ubicados en la infraestructura eléctrica, que no estén cumpliendo la función para la cual sirve su instalación. **17.** En todo momento, el acceso y uso de la infraestructura elegible por parte de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** deberá cumplir con las condiciones técnicas para la compartición de infraestructura elegible vigentes, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura objeto de compartición, no ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios o de la infraestructura y no se degrade la calidad del servicio de energía eléctrica suministrado por **EDEQ S.A. ESP**. **GENERALES: 1.** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo. **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales,así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4.** Liquidar dentro del término de ley el contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.566.842)** incluido IVA. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** el valor del contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 814 del 14 de enero de 2026, imputados al rubro 0309 - 2.3.2.02.02.008.00.00.00.4501029.24090 - 42 Fortalecimiento del apoyo financiero de los organismos de seguridad, para mejorar la convivencia, preservación del orden público y la seguridad ciudadana en el Departamento del Quindío. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba así: cancelará el valor del contrato que se suscriba mediante dos (02) pagos trimestrales contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme al periodo de facturación que genere la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP** correspondiente al servicio de fibra óptica oscura e infraestructura, previa presentación de la factura y de informe en el que consten los servicios de fibra óptica prestados y los usos de infraestructura eléctrica empleados en el tendido de la red de telecomunicaciones de propiedad del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,**, así como los mantenimientos realizados si a ello hubiere lugar, dentro de la cual se deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF) . No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **PARÁGRAFO 1:** Los informes que debe presentar el contratista deben contar con recibo a satisfacción del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** EL Departamento realizará los descuentos correspondientes a tributos que cause este contrato que se entienden así: Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor (3%) y Tasa Pro Deporte (2.5%). **PARÁGRAFO 3**: El valor a pagar a **EDEQ S.A. ESP** por parte del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** en cuanto al uso de la infraestructura eléctrica corresponde a cada apoyo en poste, cámara o metro de ducto soportado de manera directa o indirecta (con independencia del mecanismo de fijación utilizada), es el presentado en la Tabla 1 que se expone a continuación; tarifas que, de conformidad con la normatividad establecida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC a través de las Resoluciones 7120 y 7242 de 2023, los valores topes tarifario de contraprestación mensual por punto de apoyo para la compartición de infraestructura eléctrica para el despliegue de redes o la prestación de

servicios de telecomunicaciones para la vigencia 2025, son:

Elemento		Tarifa mensual por punto de apoyo (valor antes de IVA) a precios de 2025	
		Municipios categoría Alto, Moderado, Incipiente	Municipios categoría Bajo, Limitado
Postes del SDL	Poste menor o igual a 8 metros	$ 1,800.76	$ 1,791.32
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	$ 1,885.28	$ 1,875.39
	Poste mayor a 10 metros	$ 2,863.41	$ 2,848.40
Postes o T	Postes o Torres	$ 149,886.10	$ 149,100.17
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	$ 188.19	$ 187.21
	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	$ 93.53	$ 93.04

Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 4.10.3.1. de la Resolución CRC 7120 de 2023, los topes tarifarios no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos y serán reajustados a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el promedio entre la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de infraestructura del sector de telecomunicaciones, o el ICOCIV subclase CPC V2 AC 53252, si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El valor del contrato se encuentra calculado con base en los topes tarifarios para la vigencia 2025 según lo establecido por la Resolución CRC 7242/2023, por lo que el valor real del contrato estará condicionado de acuerdo con el promedio entre la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de infraestructura del sector de telecomunicaciones, o el ICOCIV subclase CPC V2 AC 53252, si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Dicho aumento es aceptado por las partes contratantes sin necesidad de modificación alguna. Una vez el DANE determine esta variación y, por ende, la CRC fije los topes tarifarios que aplican para la vigencia 2026, el valor a facturar en dicho año se ajustará conforme lo determine la entidad regulatoria De acuerdo con el Anexo 4.9 del TÍTULO ANEXOS TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el clúster al que pertenecen los diferentes municipios del departamento del Quindío en los cuales se encuentra infraestructura eléctrica propiedad de EDEQ S.A. ESP susceptible de ser compartida es el siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR CLÚSTER PARA SERVICIOS FIJOS DE TELECOMUNICACIONES			
Código municipio	**Departamento**	**Municipio**	**Clasificación por desempeño**
63001	Quindío	Armenia	Moderado
63111	Quindío	Buenavista	Bajo
63130	Quindío	Calarcá	Moderado
63190	Quindío	Circasia	Moderado
63212	Quindío	Córdoba	Bajo
63272	Quindío	Filandia	Incipiente
63302	Quindío	Génova	Bajo
63401	Quindío	La Tebaida	Moderado
63470	Quindío	Montenegro	Moderado

63548	Quindío	Pijao	Incipiente
63594	Quindío	Quimbaya	Moderado
63690	Quindío	Salento	Incipiente

La tarifa mensual corresponde a la remuneración por punto de apoyo. Este último entendido como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto de cables/conductores agrupados con un diámetro total no superior a los 25,4 mm. Cuando se supere dicho diámetro, se remunerará según el cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cables/conductores por 25,4 mm. La remuneración por elementos distintos a conductores o cables tendidos que estén instalados sobre el cable/conductor auto soportado o cable mensajero soportado en el poste, se encuentra incluida dentro del valor tope por punto de apoyo. Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o por solicitud del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones, (como por ejemplo cajas NAP, reservas, fuentes, amplificadores, entre otros) deban ser instalados directamente en el poste o a menos de un metro de distancia, se remunerará según el número de puntos de apoyo correspondiente al cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento por 15 centímetros.

Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o por solicitud del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones, (como por ejemplo cajas NAP, reservas, fuentes, amplificadores, entre otros) deban ser instalados directamente en el poste o a menos de un metro de distancia, se remunerará según el número de puntos de apoyo correspondiente al cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento por 15 centímetros.

Por regla general y como lo establece el título 5.2. del Manual de Alquiler de Infraestructura Eléctrica SDL de EDEQ no se permite alojar equipos de telecomunicaciones ni bucles de reserva en las cámaras eléctricas; no obstante, en casos puntuales que se permita esta instalación, EDEQ estableció para la vigencia 2025 los precios unitarios mensuales definidos en la siguiente tabla:

Elemento		**sual por punto de apoyo (valor antes de IVA a precios de 2025)**	
		Municipios categoría Alto, Moderado, Incipiente	**Municipios categoría Bajo, Limitado**
Cámaras	Espacio en Cámara de Baja Tensión (BT)	$ 14,886.10	$ 14,808.11
	Espacio en Cámara de Media Tensión Sencilla (MTS)	$ 22,187.18	$ 22,070.94
	Espacio en Cámara de Media Tensión Doble (MT)	$ 26,330.99	$ 26,193.05
	Espacio en Cámara Barraje (BR)	$ 30,322.32	$ 30,163.47
	Espacio en Cámara Transformador (TR)	$ 87,739.94	$ 87,280.27

De acuerdo con lo anterior, EDEQ realizó una estimación de los topes tarifarios que aplicarían para la vigencia 2026, valores que se confrontarán con los que a su debido tiempo publique la Comisión de Regulación de Comunicaciones a partir de lo dispuesto en la Resolución 7242 de 2023. Las tarifas proyectadas son las siguientes:

Elemento		**Tarifa mensual por punto de apoyo (valor estimado antes de IVA a precios de 2026) – municipios categoría moderado**
Postes del SDL	Poste menor o igual a 8 metros	$1,913.85
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	$2,003.68
	Poste mayor a 10 metros	$3,043.23

Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	$200.01
Espacio en Cámaras		
Cámaras	Espacio en Cámara BT	$15,820.95
	Espacio en Cámara MT Sencilla	$23,580.53
	Espacio en Cámara MT Doble	$27,984.58
	Espacio en Cámara Barraje	$32,226.56
	Espacio en Cámara Transformador	$93,250.01

Respecto de la necesidad que tiene el Departamento del Quindío de alojar redes y equipos de telecomunicaciones para el tendido de fibra óptica y apoyo de cámaras en los municipios, se estima que se requieren aproximadamente 1700 postes en los once municipios del departamento, exceptuando la ciudad de Armenia. Esta estimación se realiza teniendo en cuenta que al momento de elaborar la presente propuesta comercial no ha finalizado la ejecución de los tendidos de las redes de telecomunicaciones en los once municipios del Departamento. La cantidad antes señalada es aproximada y parte de la información suministrada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana de la Secretaría del Interior. La cantidad y características de los usos de infraestructura que efectivamente se empleen, se determinará una vez el Departamento del Quindío realice el tendido de los conductores y equipos de telecomunicaciones alojados en la infraestructura eléctrica de propiedad de EDEQ, previo cumplimiento del procedimiento que tiene establecido la Empresa para el acceso y uso de la infraestructura. En este orden de ideas, la facturación por el servicio de alquiler de infraestructura corresponderá a los usos efectivamente empleados por el Departamento del Quindío en el tendido de su red de telecomunicaciones y puede diferir de los valores estimados en esta propuesta comercial, como consecuencia tanto por la cantidad de usos como por las tarifas proyectadas **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, sin exceder la vigencia 2026. **Parágrafo 1**. En caso de terminación del contrato, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** se compromete, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la misma, a recoger y retirar completamente de la infraestructura objeto de este contrato, los elementos que conformen la red de su propiedad, con el cuidado necesario para dejar la infraestructura eléctrica en el mismo estado en que se encontraba antes de su utilización, salvo el deterioro normal por el uso. En todo caso, **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** deberá pagar el arrendamiento de la infraestructura eléctrica hasta que retire completamente todos los elementos que componen su red. El **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** deberá presentar cronograma de desmonte por zonas y/o sectores para que **EDEQ S.A. ESP** o la interventoría delegada por este, haga el seguimiento respectivo a esta labor. No obstante, lo anterior y en aquellos casos que por las particularidades del servicio se requiera un término superior al aquí establecido para realizar el desmonte de la red de telecomunicaciones, así será manifestado por **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** a **EDEQ S.A. ESP** al momento de la terminación del contrato y, en consecuencia, las partes acordarán el respectivo cronograma de desmonte para dicha red de telecomunicaciones a efectos de evitar cualquier afectación al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**. Sin embargo, en ningún caso el cronograma de desmonte podrá establecer un plazo superior a seis (6) meses. **Parágrafo 2**. Se entiende que hasta tanto **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** no retire completamente todos los elementos que integran su red, todas las previsiones de este contrato referentes a la utilización de la infraestructura se mantendrán vigentes; por lo tanto, las obligaciones de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** con respecto a **EDEQ S.A. ESP** conservarán su vigencia, siempre que el cumplimiento de la obligación de que se trate, no implique seguir ejecutando el contrato más allá del plazo previsto para el retiro de los elementos que integran la red de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**. **Parágrafo 3.** Si **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato o dentro del plazo acordado por las partes en el respectivo cronograma de desmonte para aquellos casos que requieran un término superior para realizar el respectivo retiro de la red de telecomunicaciones (el cronograma que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses), no ha recogido ni retirado los elementos de red de su propiedad, autoriza por este medio a **EDEQ S.A. ESP** para que en forma directa o por interpuesta persona, proceda a retirarlos, recogerlos y guardarlos para ser entregados a aquélla. **EDEQ S.A. ESP** facturará a **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** las sumas a que haya lugar por el uso de Infraestructura, los trabajos de retiro, bodegaje y los demás costos que se originen por estas labores. **CLAUSULA**

SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna inhabilidad e incompatibilidad o prohibición de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del contratante (Artículo 41 Ley 80 de 1993). **CLAUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto y se apruebe la garantía exigida. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana, grado 002 código 009 o quien el Secretario del Interior designe, el funcionario tendrá las siguientes funciones: a) Suscribir con el contratista, previa verificación de los requisitos de ejecución. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, c) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales. d) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. e) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y además actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo f) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar. g) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contrato. h) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales, conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia. Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. GARANTÍAS**: La entidad, en virtud a la naturaleza del objeto del contrato, así como a la trascendencia que este tiene para la seguridad y convivencia ciudadana, al margen de que para este tipo de contratos sea discrecional la solicitud de garantías, se requerirá para el particular que la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO- EDEQ S.A E.S.P,** constituya las siguientes: **a) CUMPLIMIENTO:** Este amparo sube a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a):el cumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b)El cumplimiento tardío y/o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) Daños imputables al contratista por entregas parciales del producto, cuando el contrato no prevé entregas parciales y d) El pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de la garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y con vigencia al plazo del contrato seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación). **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de duración del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes por mutuo acuerdo liquidará el presente Contrato Interadministrativo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si por algún motivo el contratista no se presenta a la liquidación o no llegare a ningún acuerdo entre las partes, el Departamento lo liquidará unilateralmente en los dos (02) meses siguientes al plazo inicialmente previsto. Si en los anteriores términos no se realizará la liquidación del Contrato interadministrativo esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General Social a que haya lugar; en el evento que no se hubiese realizado totalmente los aportes correspondientes, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, retendrá las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un contrato interadministrativo se prescinde de la utilización de

las cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con lo establecido por el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. El contratista mantendrá indemne al Departamento, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el departamento con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación y liquidación del contrato, serán sometidas la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por una sola vez. Las controversias que no pueden ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá judicialmente. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentran incursas en causal alguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las pares será responsable de cualquier incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de unas actas en donde consten las circunstancias que motivaron tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato interadministrativo, los estudios previos, la matriz de riesgos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el CONTRATISTA y todos los documentos aportados por el CONTRATISTA necesarios para la celebración del contrato, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío.

DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES
Secretario De Interior (e) Departamento del Quindío

13

RODGER POSADA GARAY
JEFE DE AREA GESTIÓN COMERCIAL
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP

Proyectó: Mariana Salgado García – Abogada Contratista

Elaboró: Omar Andrés Arango Medina – Abogado Contratista

Apoyo revisión jurídica: Jineth Solanyi Rojas Bermúdez – Abogada contratista DCSCPC

Revisó: Sebastián Camilo Cárdenas Ríos -Director operativo DCSCF